



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

Exp. N° 2024-0056963, que contiene la solicitud para la “Autorización con fines de investigación científica de flora o fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas para especies no categorizadas como amenazadas y no listadas en los apéndices CITES, cuando la investigación implique un solo ámbito geográfico regional y que en ningún caso otorgue el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados”, como parte del proyecto titulado “Sistema IoT con sensorización remota e inteligencia artificial para la monitorización de frutales nativos de páramo y bosques nublados de Piura demandados por el biocomercio en el contexto del cambio climático”, presentado por el señor **Fidel Ángel Torres Guevara** (en adelante, el administrado), identificado con DNI N° 02890142, y al Informe N° D000044-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE AYAB, de fecha 03 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 13^{o1} de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre- Ley N° 29763 (en adelante Ley N° 29763), dispone la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, (actualmente denominado, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego²);

Que, el artículo 140^{o3} de la Ley N° 29763, señala que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante ARFFS) otorga autorizaciones para la extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica;

1

Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763

“Artículo 13°. Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre. El SERFOR es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento”.

² Conforme a la Ley N° 31075, Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

³ **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763**

Que, el artículo 154^{o4} del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (en adelante, el Reglamento para la Gestión Forestal), establece que las ARFFS otorgan autorizaciones con fines de investigación científica, que implique la utilización de métodos directos e indirectos para especies no categorizadas como amenazadas y no listadas en los Apéndices CITES;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha día 31 de agosto de 2024, se aprobó el TUPA del SERFOR, estableciendo en el procedimiento con código: PA1110D76C la “Autorización con fines de investigación científica de flora o fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas para especies no categorizadas como amenazadas y no listadas en los apéndices CITES, cuando la investigación implique un solo ámbito geográfico regional y que en ningún caso otorgue el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados”, señalando entre sus requisitos para su otorgamiento los siguientes: 1.- *Solicitud dirigida al Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre*, 2.- *Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia*, 3.- *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder, respaldado en acta que contenga el acuerdo de asamblea comunal según sus estatutos*, 4.- *Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero*;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2023-MINAGRI, y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI (en lo sucesivo, **ROF**), establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **ATFFS**) se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867;

“Artículo 140°. Extracción y exportación para investigación científica o propósito cultural

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga autorizaciones para extracción de recurso forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica.

(...)
4

Reglamento Para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI

“Artículo 89°.- Autorización con fines de investigación de flora silvestre

Las ARFFS otorgan autorizaciones con fines de investigación científica, que impliquen la utilización de métodos directos e indirectos para especies no categorizadas como amenazadas y no listadas en los Apéndices CITES y que en ningún caso otorgue el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR para la evaluación de las solicitudes, así como los criterios para la verificación de cumplimiento de los compromisos de los investigadores.

(...)

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR-DE, se aprobaron los “lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora y fauna silvestre”, que tiene como finalidad promover la generación de información científica que contribuya al conocimiento de la biodiversidad y sus componentes, su conservación, manejo y uso sostenible, para una mejor toma de decisiones. Además, en el numeral 5.3.2 indica que, la ARFFS conduce el procedimiento y, de ser el caso, otorga la autorización en los casos que la investigación implique la utilización de métodos directos e indirectos para especies no categorizadas como amenazadas, involucre especies no listadas en los Apéndices CITES, no implique el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados, e implique solo el ámbito geográfico regional de la ARFFS;

Que, en razón a lo señalado, se desprende que esta Administración Técnica al constituirse como administrador de los recursos forestales y de fauna silvestre, se encuentra facultado a otorgar autorización con fines de investigación;

Que, en virtud a lo señalado, mediante solicitud s/n de fecha 22 de noviembre de 2024, el señor **Fidel Ángel Torres Guevara** (en adelante, el administrado), identificado con DNI N° 02890142, en calidad de investigador responsable, solicitó a esta ATFFS Piura, *“Autorización con fines de investigación científica de flora o fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas para especies no categorizadas como amenazadas y no listadas en los apéndices CITES, cuando la investigación implique un solo ámbito geográfico regional y que en ningún caso otorgue el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados”*, para el proyecto titulado **“Sistema IoT con sensorización remota e inteligencia artificial para la monitorización de frutales nativos de páramo y bosques nublados de Piura demandados por el biocomercio en el contexto del cambio climático”** por un periodo de veinticuatro (24) meses, respaldado por la Universidad Nacional de Frontera;

Que, en ese sentido, el numeral 6.6 del punto 6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, establece los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder;

Que, el responsable de la Sede Ayabaca emitió el INFORME N° D000044-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE AYAB, de fecha 03 de diciembre de 2024, señalando que la solicitud presentada por el señor Fidel Ángel Torres Guevara (investigador principal) sobre *“Autorización con fines de investigación científica de flora o fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas para especies no categorizadas como amenazadas y no listadas en los apéndices CITES, cuando la investigación implique un solo ámbito geográfico regional y que en ningún caso otorgue el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados”*, como parte del proyecto titulado *“Sistema IoT con sensorización remota e inteligencia artificial para la monitorización de frutales nativos de paramo y bosques nublados de Piura demandados por el biocomercio en el contexto del cambio climático”*; cumple con la presentación de los requisitos

de ley para su autorización, asimismo, señala que la presente contempla autorizar la colecta de hojas y frutos (muestras botánicas) de las especies: *Vaccinium floribundum* (Ushpa), *Gaultheria reticulata* (Ushpa grande), *Macleania salapa* (Solapa), *Mycrnanthes myrsinoides* (Lanche chiquito), *Mycrnanthes discolor* (Lanche), *Hesperomeles obtusifolia* (Sachon) y *Rubus robustus* (Mora), y que, al respecto el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, que aprueba la Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre, se tiene que, las especies materia de investigación y colecta descritas en el párrafo anterior, no se encuentran categorizadas como amenazadas a excepción de *Mycrnanthes discolor* que está categorizado como en Peligro Crítico (CR), sin embargo, la metodología propuesta para esta investigación contempla únicamente la colecta de hojas y frutos para análisis fitoquímicos y moleculares, sin afectar la permanencia o supervivencia de los individuos, lo que no representa una amenaza para la conservación de la especie. Asimismo, no son especies CITES, revisado la lista oficial de flora silvestre-CITES – PERÚ, por lo que de acuerdo a la normatividad vigente corresponde a esta ATFFS PIURA, otorgar la presente Autorización con fines de Investigación científica; así también el material colectado está limitado a 50 Kg a coleccionar (Hojas y frutos), que no significa un riesgo a la subsistencia local del taxón de estas especies citadas, siendo así la presente investigación no representa un riesgo para la supervivencia de las poblaciones naturales de estas especies de la familia Ericaceae, Myrtaceae, Rosaceae y Cornaceae.

Asimismo, indica que los investigadores que participarán de la presente investigación son:

Anexo: 01 participantes de la investigación:

Cuadro N°01:

Nombre y Apellidos	Participación en el	N° DNI	Institución de procedencia
	Proyecto		
Fidel Ángel Torres Guevara	Investigador principal	28901420	Universidad Nacional de Frontera
Wilson Manuel Castro Silupú	Coinvestigador 1	40322327	Universidad Nacional de Frontera
Christian Nicolas Aldana Yarlequé	Coinvestigador 2	02884798	Universidad Nacional de Frontera
Manyar Luis Ganoza Yupanqui	Coinvestigador 3	18220172	Universidad Nacional de Trujillo
Franz Zirena Vilca	Coinvestigador 4	01341834	Universidad Nacional de Moquegua
Jaime Lloret Mauri	Coinvestigador 5	29.020.519- Q	Universidad Politécnica de Valencia - España
Rodolfo Omar Domínguez García	Coinvestigador 6	169255	Universidad de Guadalajara - México
Jhony Alberto Gonzales Malca	Personal Técnico de Laboratorio	16805692	Universidad Nacional de Frontera
Vicente Amirpasha Tirado Kulieva	Asistente de investigación	48822411	Universidad Nacional de Frontera
Lidman David Gálvez Paucar	Gestor Tecnológico	44362366	Universidad Nacional de Frontera
Marixa Vega Gonzales	Gestor de proyectos	72780439	Universidad Nacional de Frontera

Anexo: 02 Lugar donde se ejecutará la investigación:

Cuadro N°02:

Lugar donde se realizará la investigación	Distrito	Provincia	Departamento
Caserio de Totorá	Pacaipampa	Ayabaca	Piura

En ese sentido, concluye que, es competencia de la ATFFS Piura, la evaluación y aprobación de la presente solicitud, en la misma que se adjuntó el formato de hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores, carta de presentación por parte de la Universidad Nacional de Frontera, y plan de investigación, conforme a lo señalado en el TUPA del SERFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI, finalmente, en el Informe N° D000044-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE AYAB, se precisa, que la investigación es trascendental, toda vez que, la presente investigación contribuirá a generar conocimiento e información que permitirá darle a este recurso la correcta valoración social y económica por parte de la población, dando a conocer las especies del género valeriana presentes en la localidad de Ayabaca- Piura, con la elaboración de un registro mediante la clasificación taxonómica de estas especies halladas en el área de estudio; la misma que se encuentra fuera de ANP y zonas de amortiguamiento, en consecuencia corresponde otorgar la presente autorización por un periodo de veinticuatro (24) meses, según el cronograma de trabajo del plan de investigación presentado;

Que, corresponde indicar que la presente autorización se encuentra sujeta a fiscalización posterior por parte de esta Administración Técnica, conforme lo establecido en el artículo 34^º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo que la información remitida por el administrado tiene calidad de Declaración Jurada;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, así como su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 014-2016-MINAGRI; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000150-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE;

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 34”.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la autorización al señor **Fidel Ángel Torres Guevara** identificado con DNI N° 02890142, para realizar la investigación científica del proyecto titulado “*Sistema IoT con sensorización remota e inteligencia artificial para la monitorización de frutales nativos de páramo y bosques nublados de Piura demandados por el biocomercio en el contexto del cambio climático*”, con colecta fuera de Áreas Naturales Protegidas (ANP), que se realizará en el caserío de Totorá, distrito de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, por un periodo de veinticuatro (24) meses, computados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°.- Establecer que la codificación de la presente autorización sea la siguiente:

20-PIU/IFL-2025-002

Artículo 3.- Establecer que la investigación científica titulada “Sistema IoT con sensorización remota e inteligencia artificial para la monitorización de frutales nativos de páramo y bosques nublados de Piura demandados por el biocomercio en el contexto del cambio climático”, participarán las personas señaladas en el Cuadro N° 01 de la presente resolución, asimismo, que la investigación se ejecutará en el lugar señalado en el Cuadro N° 02 de la presente resolución administrativa.

Artículo 4.- INSTAR al investigador responsable, coinvestigadores, y personal de apoyo señalados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución Administrativa, a cumplir con las obligaciones que se detallan a continuación:

De acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente resolución, el señor FIDEL ÁNGEL TORRES GUEVARA tiene las siguientes obligaciones:

- a) No extraer especímenes, ni muestras biológicas, de flora silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- b) Entregar al SERFOR un informe final, en idioma español y en versión digital, como resultado de la autorización otorgada, así como copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, e indicar el número de la Autorización en las publicaciones generadas. Esta información es ingresada al SNIFFS.
- c) Depositar el material colectado en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) El cumplimiento de lo señalado en el literal b) deberá ser entregado en la ATFFS-Piura, culminado el periodo de autorización de la presente.

e) Solicitar anticipadamente a la ATFFS PIURA, y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características de la investigación aprobada, que demanden la modificación de la presente resolución.

Artículo 5.- INSTAR al señor Fidel Ángel Torres Guevara, que, durante la ejecución de la investigación, deberá implementar las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las fases de campo.

Artículo 6.- La presentación del informe final en versión digital como resultado de la autorización otorgada, se realizará de acuerdo con lo indicado en el ANEXO 2 de la presente resolución.

Artículo 7°.- INFORMAR al administrado que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los solicitantes de la presente autorización durante la ejecución del proyecto; asimismo, se reserva el derecho de demandar del proyecto de investigación los cambios a que hubieses lugar en casi se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 8.- Notificar la presente resolución administrativa al señor Fidel Ángel Torres Guevara a su domicilio legal en Urb. Los Cocos del Chipe O-20, distrito, provincia y departamento de Piura, o la dirección electrónica autorizada en fidel.torres@agrorednorte.org.pe, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9.- Remitir la presente Resolución a la Dirección de Información y Registro, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.gob.pe/serfor.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Roberto Miceno Seminario Trelles

Administrador Técnico Ffs (e)

Atffs - Piura

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

ANEXO 1

Cuadro N° 1. Datos de los investigadores que participarán en la presente investigación

Nombre y Apellidos	Participación en el	N° DNI	Institución de procedencia
	Proyecto		
Fidel Ángel Torres Guevara	Investigador principal	28901420	Universidad Nacional de Frontera
Wilson Manuel Castro Silupú	Coinvestigador 1	40322327	Universidad Nacional de Frontera
Christian Nicolas Aldana Yarlequé	Coinvestigador 2	02884798	Universidad Nacional de Frontera
Manyar Luis Ganoza Yupanqui	Coinvestigador 3	18220172	Universidad Nacional de Trujillo
Franz Zirena Vilca	Coinvestigador 4	01341834	Universidad Nacional de Moquegua
Jaime Lloret Mauri	Coinvestigador 5	29.020.519- Q	Universidad Politécnica de Valencia - España
Rodolfo Omar Domínguez García	Coinvestigador 6	169255	Universidad de Guadalajara - México
Jhony Alberto Gonzales Malca	Personal Técnico de Laboratorio	16805692	Universidad Nacional de Frontera
Vicente Amirpasha Tirado Kulieva	Asistente de investigación	48822411	Universidad Nacional de Frontera
Lidman David Gálvez Paucar	Gestor Tecnológico	44362366	Universidad Nacional de Frontera
Marixa Vega Gonzales	Gestor de proyectos	72780439	Universidad Nacional de Frontera

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, El investigador deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1) Entregar a la ATFFS-PIURA una (1) copia del informe final, como resultado de la autorización otorgada, considerando el siguiente formato:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta)
- c. N° de Resolución Directoral
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Conclusiones.
- k. Bibliografía.
- l. Anexos

2) Entregar copias del material fotográfico que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.

3) Entregar copia de la (s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.